Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Palmira, Septiembre 07 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2022-00424-00
Palmira, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderada judicial por la señora LILIANA DOMINGUEZ NARVAEZ. De su examen se advierte **(i)** No se aporta el poder para incoar la demanda. Obsérvese que el que se anexa, se encuentra dirigido al juzgado 02 Promiscuo de Familia, para hacerse parte en un proceso de sucesión. **(ii)** No se acredita el vínculo parental que con el señor Román Stechauner Rohringer detenta el señor Klemens Felipe Sitechauner Campo. POR OTRA PARTE E INQUIETA A ESTA JUDICATURA, A PROPÓSITO, ES LO RELACIONADO CON ESE PODER QUE DA CUENTA AL PARECER, SE ESTÁ ADELANTANDO EL PROCESO EN ESE JUZGADO DIGNO PAR DE ESTA CIUDAD, EL DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR, COMO LO QUE PUEDE SER MATERIA DE DISPUTA AQUÍ EN ALGO QUE TIENE QUE VER CON EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE UNA SEDICENTE UNIÓN MARITAL CON SUCESORES DEL SEÑOR FALLECIDO, LA MISMA PODRÍA UBICARSE EN LOS TERRENOS DEL FUERO DE ATRACCIÓN, DEL ART. 23 DEL C. G. DEL P., por ELLO QUE REQUIRAMOS A DICHA PARTE ACTORA AQUÍ POR CONDUCTO DE SU APODERADA JUDICIAL, PARA QUE EXPRESE SI ES CIERTO ESO DEL TRÁMITE DE LA MORTUORIA EN EL JUZGADO SEGUNDO PAR DE ESTA CIUDAD, PARA EN SU LUGAR, DETERMINAR POR NUESTRA PARTE EN CONSECUENCIA Y SE LE CONCEDE EL MISMO TÉRMINO ANTERIOR, PARA ESE EFECTO. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE**

COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial la señora LILIANA DOMINGUEZ NARVAEZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18de90a1f04bd5230f90c85e1381aa5dd5ce994e71f28283ab4a431e6ac69f0**
Documento generado en 07/09/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica